



**RAD: 087583184002-2018-00389-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: VIVIANA ALEXANDRA MENA MELO**  
**DEMANDADO: JAIR MOISES CARRILLO MADRID.**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial de la demandante, el día catorce (14) de abril de 2023, informando que el demandado se encuentra laborando actualmente en la empresa SOLVO GLOVAL SAS; por lo que solicita oficiar al respectivo pagador para hacer efectiva la medida de embargo dado en auto de fecha diecisiete (17) de agosto de 2018. Sírvase proveer. Febrero catorce de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial, en el que da cuenta de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, el día 14 de abril de 2023, donde manifiesta que el demandado se encuentra laborando actualmente en la empresa SOLVO GLOBAL SAS, por lo que solicita sea oficiado al respectivo pagador para hacer extensiva la medida de embargo dada en auto calendarado diecisiete (17) de agosto de 2018.

Reexaminando el expediente, se tiene que mediante auto adiado diecisiete (17) de agosto de 2018, en concordancia con auto de fecha mayo dieciocho (18) de 2021; se DECRETARON las siguientes medidas cautelares a favor del menor SANTIAGO CARRILLO MENA así:

*1- Decretar el Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIR MOISES CARRILLO MADRID, como empleado de ATLANTIC INTERNACIONAL BPO, ubicado en la vía 40 No. 76-252 de la ciudad de Barranquilla hasta completar la suma de \$31.341.954,21.*

*2.- Adicionalmente, la cuota alimentaria futura según el incremento del IPC para el año 2021 correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS, CON VENTISEIS*

*CENTAVOS (\$488.075,26) más una cuota adicional en junio por valor a la fecha de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCOŚCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON VENTISIETE CENTAVOS (\$395.899,27) y en diciembre de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON*

*OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$263.392,84). En Concordancia con lo dispuesto en auto de marzo 8 de 2019, donde se modificó la liquidación del crédito determinándose que el ejecutado arrojaba hasta esa fecha un saldo a pagar por cuotas atrasadas a favor de la ejecutante de CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$45'018.305), cantidad hasta la cual se debe limitar el embargo de la quinta parte excedente arriba anotado.*

En vista de lo anterior, se hace imperioso HACER EXTENSIVA la medida de embargo decretada por este despacho en precitada providencia, al pagador del demandado señor JAIR CARRILLO MADRID, ante la solicitud realizada por la parte demandante, que pone en conocimiento que el demandado actualmente labora en la empresa SOLVO GLOBAL SAS.

Por lo expuesto anteriormente, se:



RESUELVE:

1. HACER EXTENSIVA al nuevo pagador del demandado, la empresa SOLVO GLOBAL SAS, la medida cautelar decretada en providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2018 en concordancia con el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, donde se decretaron las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, resolviendo:

*1. Decretar el Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIR MOISES CARRILLO MADRID, como empleado de ATLANTIC INTERNACIONAL BPO, ubicado en la vía 40 No. 76-252 de la ciudad de Barranquilla hasta completar la suma de \$31.341.954,21. Lo anterior destinado al pago de las cuotas alimentarias atrasadas.*

*2. Adicionalmente, la cuota alimentaria futura según el incremento del IPC para el año 2021 correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS, CON VENTISEIS CENTAVOS (\$488.075,26) más una cuota adicional en junio por valor a la fecha de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON VENTISIETE CENTAVOS (\$395.899,27) y en diciembre de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$263.392,84). En Concordancia con lo dispuesto en auto de marzo 8 de 2019, donde se modificó la liquidación del crédito determinándose que elejecutado arrojaba hasta esa fecha un saldo a pagar por cuotas TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$45'018.305), cantidad hasta la cual se debe limitar el embargo de la quinta parte excedente arriba anotado*

2. De conformidad con lo anterior el respectivo pagador de la empresa SOLVO GLOBAL S.A.S, donde actualmente labora el demandado quien se identifica con C.C. No. 1.042.431.928, deberá descontar las sumas y porcentajes indicados en el numeral anterior aumentadas para el año 2024 conforme al IPC, y consignarlas a ordenes de este despacho a nombre de la señora **VIANA ALEXANDRA MENA MELO C.C. No. 1.140.828.631.** Advirtiéndole que para el año 2024, la cuota futura incrementada conforme al porcentaje del IPC (9.28%), se encuentra actualmente en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$637,254,67) más una cuota adicional en junio por valor a la fecha de QUINIENOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS, CON VENTICUATRO CENTAVOS (\$516.905,24) y en diciembre de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ML. (\$343.898,43). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**
3. Estos montos deberán ser consignados por separado en la **Casilla Tipo Seis (06) lo correspondiente a la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) lo destinado al pago de las atrasadas** respecto a la quinta parte del excedente del SMLM, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. La cuota deberá ser incrementada anualmente con forme el porcentaje del IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f7aa1ee9b4d2779a8e982602de6782b4040fed3686a89572e5701c7ab8a64c**

Documento generado en 14/02/2024 04:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**